



**RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL  
N° 093 -2016-SERFOR-DGGSPFFS**

Lima, 26 FEB. 2016

**VISTA:**

La solicitud de autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, presentada por la empresa ENERSUR S.A. y el Informe Técnico N° 170-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 66° establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece en el artículo 9° que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el mismo que en su literal g) del artículo 53, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial 424-2014-MINAGRI, se da por concluido el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, así como el proceso de fusión por absorción, entre otros;

Que, los artículos 137° y 140° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre; declara de interés nacional la investigación, del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la



Nación y establece las condiciones mediante las cuales el SERFOR, autoriza su realización, siguiendo requisitos y procedimientos simplificados a través de sus reglamentos.

Que, el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; establece que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental. Entendiéndose de acuerdo a la Ley 29763; que Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por: i) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. ii) Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. iii) La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. iv) Los bosques plantados en tierras del Estado, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y D.S. N° 043-2006-AG, se aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna y flora silvestre respectivamente legalmente protegidas;

Que, la Tercera Disposición Final del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, señala que la obtención de permisos, autorizaciones y demás documentos que otorguen entidades públicas, tales como el Ministerio de Agricultura y que amparen la investigación, obtención, provisión, transferencia u otro de recursos biológicos, con fines distintos a su utilización como fuente de recursos genéticos, no faculta a sus titulares a utilizar dichos recursos como medio para acceder a los recursos genéticos, ni determinan ni presumen autorización de acceso;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos efectuadas por la referida Resolución;

Que los artículos 4°, 5° y 11° de la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", establecen la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, los Criterios de Protección Ambiental y la revisión del Estudio de Impacto Ambiental respectivamente;

Que los Artículos 23°, 60° y 116° del "Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; mediante las cuales se establece las funciones de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la zonificación de las áreas naturales protegidas y que regula la emisión de la Compatibilidad y la Opinión Técnica previa favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP indica que las entidades competentes para suscribir contratos, licencias u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE del 01 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, se designó al Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera, las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;





Que, en fecha 16 de noviembre de 2015, los señores Vincent Vanderstockt y Gilda Spallarossa Lecca, Apoderados de la empresa ENERSUR S.A, solicitan autorización para realizar investigación de flora y/o fauna silvestre, fuera de ANPs en el marco del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central térmica y sistemas de transmisión asociado"; por el período comprendido entre agosto de 2015 hasta agosto de 2016;

Que, mediante Oficio N° 188-2015-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 24 de setiembre de 2015, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR remite al SERNANP un CD conteniendo copia del Expediente completo remitido por la empresa ENERSUR S.A, para revisión y opinión técnica, en virtud del artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Oficio N° 1685-2015-SERNANP-DGANP, de fecha de recepción 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, comunica que la solicitud no cuenta con la Compatibilidad otorgada por el SERNANP.

Que, Informe Técnico N° 170-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 23 de febrero de 2016 emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, señala que el responsable del Proyecto, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 63° y 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que indican que se requiere contar previamente con la opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la cual constituye requisito previo para otorgar o denegar la Autorización respectiva y debido a que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central térmica y sistemas de transmisión asociado", no cuenta con la correspondiente compatibilidad, el SERNANP no ha emitido la opinión técnica favorable requerida; por lo que concluye que no es posible atender la solicitud presentada por la Empresa ENERSUR S.A,



Que, el informe citado recomienda denegar la autorización solicitada por los señores Vincent Vanderstockt y Gilda Spallarossa Lecca, Apoderados de la empresa ENERSUR S.A, para realizar estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central térmica y sistemas de transmisión asociado";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 61° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el mismo que en su inciso n) precisa como funciones de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre la de autorizar la extracción de especímenes de flora, fauna silvestres y microorganismos con fines de investigación;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denegar la autorización para realizar estudios del Patrimonio en el marco de los Instrumentos de Gestión Ambiental, de flora y/o fauna silvestre, fuera de ANPs como parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central térmica y sistemas de transmisión asociado"; solicitada por los señores Vincent Vanderstockt y Gilda Spallarossa Lecca, Apoderados de la empresa ENERSUR S.A, en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo 2º.-** La empresa ENERSUR S.A.; deberá tramitar ante el SERNANP, la compatibilidad del Proyecto "Central térmica y sistemas de transmisión asociado"; previo a solicitar la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, en la zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico de Machu Picchu;

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a los señores Vincent Vanderstockt y Gilda Spallarossa Lecca, Apoderados de la empresa ENERSUR S.A, remitirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del Cusco y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP:

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Regístrese y comuníquese



**Bigo. Mirbel Alberto Epiquián Rivera**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR